

31885

Intendencia de Compañías

DEPARTAMENTO JURÍDICO  
Informe No. 288-DJ-07  
Cuenca, 29 de marzo de 2007  
T. No. 844

Señor doctor  
Eduardo Maldonado Seade  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA  
Su despacho.

Señor Intendente:

La escritura de transferencia de trescientas participaciones de un dólar cada una que realiza el socio de la compañía "GRUPISEG CIA. LTDA.", Arq. Francisco Andrade Ordóñez y su cónyuge a favor de Viviana Lucía Andrade Borrero, cien participaciones de un dólar; Valeria Andrade Ugalde, cien participaciones DE UN DÓLAR; y, Ana Isabel Córdova Rodas, cien participaciones de un dólar cada una. ante la Notario Primera del cantón Cuenca, el día 22 de febrero de 2007, cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 113 de la Ley de Compañías, por lo que considero que el Departamento de Registro de Sociedades puede proceder a realizar el debido registro. Le informo que al no haber incrementado el número de socios hasta el 26 de enero de 2007, la compañía se encuentra disuelta de pleno derecho.

Atentamente,



Dr. Juan Andrade Corral  
ESPECIALISTA JURÍDICO 2

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de Febrero del año dos mil siete, ante mí, Doctora Ana Ruth Andrade Montesinos, Notario Público Primero del Cantón Cuenca, comparecen por una parte y en calidad de cedente, el Arquitecto FRANCISCO ESTEBAN ANDRADE ORDOÑEZ Y su cónyuge señora LUCIA BORRERO VEGA; y por otra parte y en calidad de cesionarias, las señoras VIVIANA LUCIA ANDRADE BORRERO, VALERIA ANDRADE UGALDE Y ANA ISABEL CORDOVA RODAS, casadas; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles, doy fe.- E instruídos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Transferencia de Participaciones de la Compañía "GRUPISEG CIA. LTDA LTDA.", a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, y cumplidos los requisitos legales del caso, exponen: Que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto, dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro correspondiente, sírvase incorporar una que contenga la transferencia de participaciones de la Compañía de Responsabilidad Limitada "GRUPISEG CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte, los señores Arquitecto Francisco Esteban Andrade Ordóñez como tradente y su cónyuge señora Lucía Borrero Vega; y,

*luc*

por otra parte, las señoras Viviana Lucía Andrade Borrero, Valeria Andrade Ugalde y Ana Isabel Córdova Rodas, como adquirentes.- Los contratantes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad y hábiles para contratar ante la ley.-

SEGUNDA.- OBJETO.- Mediante acto entre vivos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, por el presente instrumento, el tradente, procede a efectuar la transferencia de trescientas participaciones sociales que posee como socio dentro de la compañía de responsabilidad limitada "GRUPISEG CIA. LTDA." Con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada participación a favor de las adquirentes Viviana Lucía Andrade Borrero, Valeria Andrade Ugalde y Ana Isabel Córdova Rodas, correspondiéndole a cada una de estas últimas nominadas, cien participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América.- El tradente declara su voluntad de transferir las participaciones sociales, igualmente la cónyuge del arquitecto Andrade Ordóñez señora Lucia Borrero Vega, da su consentimiento para realizar la presente transferencia en cumplimiento a lo impuesto en el Artículo ciento ochenta y uno del Código Civil; de igual forma, las adquirentes expresan su voluntad, consentimiento y aceptación para adquirir tales participaciones dentro de GRUPISEG CIA. LTDA.-

TERCERA.- Que, el valor de las participaciones

sociales que se transfieren mediante el presente instrumento, asciende a la suma de TRESCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, valor que ha sido pagado de contado por las adquirentes y a entera satisfacción del tridente, pago hecho a prorrata de las participaciones que se adquieren, sin que en consecuencia y en lo posterior tengan ningún reclamo que formularse entre sí por este concepto; y, que la presente transferencia la hacen con toros sus derechos y beneficios.- CUARTA.- Para los fines consiguientes, los otorgantes de la presente escritura declaran: a).- La Compañía "GRUPISEG CIA. LTDA." se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la señora Notario Primero del Cantón Cuenca Doctora Ana Ruth Andrade Montesinos, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, inscrita el ocho de diciembre del mismo año, bajo el número doscientos ochenta y seis del Registro Mercantil de Cuenca.- Con fecha diez y seis de noviembre del dos mil, mediante escritura pública autorizada por la misma señora Notaria Pública Primera de Cuenca, se otorgó un instrumento que contiene el aumento de capital social de la Compañía y la reforma de los Estatutos Sociales, instrumento inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca bajo el número cuatrocientos setenta y seis el día ocho de diciembre de ese año.- b).- Para efectuar la presente transferencia de participaciones existe el consentimiento unánime del capital social de la

*Jes*

Compañía, habiendo sido adicionalmente, las adquirentes admitidas como nuevos socios de la compañía.- c).- Que se ha cumplido con el requisito impuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, conforme así consta del Certificado conferido por el señor Gerente y representante legal de la sociedad, el mismo que se transcribe como documento habilitante de la presente escritura.-

QUINTA.- La cuantía es por la suma de TRESCIENTOS DOLARES.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Atentamente.- Firmado: Doctor Luis Mario Vázquez Murillo.- Abogado.- Matrícula mil doscientos del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda transcrita.- Los comparecientes, hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública, para que surta los efectos legales consiguientes la cesión de participaciones en ella detallada.- Portan los comparecientes sus cédulas.- DOCUMENTO HABILITANTE.-

"CERTIFICADO.- De conformidad con lo impuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, CERTIFICO: Que la Junta Universal de Socios de la Compañía "GRUPISEG CIA. LTDA.", en sesión llevada a cabo el día veinte y uno de Febrero de dos mil siete, con el consentimiento unánime del capital social,